

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN TRISOMÍA 13, TRISOMIA 18 Y OTRAS MALFORMACIONES GENÉTICAS GRAVES”.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1º.- La “ASOCIACIÓN TRISOMIA 13, TRISOMIA 18 Y OTRAS MALFORMACIONES GENÉTICAS GRAVES.”, que se haya constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española como una asociación sin ánimo de lucro, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, así como por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 2º.- La Asociación promueve fines de interés general tales como los de carácter cívico, formativo, educativo, de asistencia social, de protección de la familia, de promoción del voluntariado social, y, en especial de carácter sanitario, así como cualesquiera otros de similar naturaleza.

Artículo 3.- Para el logro de los fines previstos, la Asociación realizará todas aquellas actividades que estén en consonancia con el desarrollo de los mismos, y entre otras:

1.- Facilitar la información que precisen y aconsejar, a aquellas familias en cuyo seno se haya diagnosticado una malformación genética, grave e incurable, principalmente de las denominadas Trisomía 13 y Trisomía 18, así como a las que tengan hijos supervivientes con dichas enfermedades, al objeto de que conozcan las posibilidades de asistencia médica y hospitalaria, terapias, cuidados, administración del tiempo de la familia y/o formas de comunicación para dichos pacientes.

2.- Promover el apoyo inmediato a la familia, una vez obtenido el diagnóstico de una malformación genética, grave e incurable, principalmente de las denominadas Trisomía 13 y Trisomía 18; así como colaborar durante el embarazo y después del nacimiento en la preparación para el acogimiento del hijo en tales circunstancias, compartiendo las experiencias necesarias para aliviar el dolor en un marco de respeto a la dignidad y al valor de la vida de los hijos.

3.- Integrar en un equipo de asesores a prestigiosos profesionales, médicos, psicólogos, terapeutas, que hayan asistido satisfactoriamente a neonatos, niños o adultos con Trisomía 13, Trisomía 18 y otras malformaciones genéticas graves e incurables.

4.- Realizar a través del personal debidamente especializado, una actividad divulgativa de Trisomía 13 y Trisomía 18, así como de otras malformaciones genéticas graves, especialmente en el sector médico, inclusive desde los medios de comunicación, para orientar en el momento y la forma de dar el correspondiente diagnóstico, y también durante la asistencia médica y terapias correspondientes.

5. Promover entre entidades públicas y privadas la búsqueda de ayudas de todo tipo, destinadas a desarrollar iniciativas para que todas las familias donde se padezcan estas enfermedades cuenten con los medios materiales, tecnológicos y humanos necesarios para la atención adecuada y la mejor calidad de vida, que aminore las cargas familiares y favorezca su convivencia.

6. Impulsar los derechos de aquellos que padezcan estas enfermedades para que reciban la atención médica adecuada y los cuidados necesarios, sin discriminación alguna.

7. Impulsar en el entorno médico, el derecho de los padres con hijos enfermos con Trisomía 13, Trisomía 18 y otras malformaciones genéticas graves, puedan optar por los tratamientos que consideren oportunos para el mayor beneficio del paciente.

8. Promover la investigación de la Trisomía 13, Trisomía 18 y otras malformaciones genéticas graves a fin de obtener una futura curación de la enfermedad o, en su caso, la obtención de mejores condiciones de vida para quienes las padezcan, en un marco de respeto a la dignidad humana.

9. Colaborar con sociedades éticas de medicina, comités éticos hospitalarios, o con aquellos que elaboren guías y protocolos, otorgando la información y experiencia de los médicos que colaboren con esta Asociación, así como la de padres de hijos con estas enfermedades.

10. Divulgar y dar a conocer el valor y la dignidad de aquellos que padezcan Trisomía 13, Trisomía 18 y otras malformaciones genéticas graves, así como el valor constructivo de la maternidad y paternidad en dichos casos.

11. Cualquier otra actividad no incluida en los apartados anteriores pero que sea conveniente a los fines de la Asociación.

Podrá participar en las actividades sociales cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, siempre que reúna las condiciones exigidas por el fin específico de la Asociación.

Ni los socios de la asociación, por este sólo título, ni las personas que la gestionan, podrán ser nunca destinatarios principales ni gozar de condiciones especiales respecto de otras personas en las actividades que realice la asociación, ni en la utilización de los servicios prestados por ella.

Artículo 4. La Asociación se constituye por tiempo indefinido y establece su domicilio social en la calle Av. de Valdemarín No. 93-95, Portal D 2ºC, Madrid., D.P. 28023, y su ámbito territorial en el que se va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de este Estado.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5.- La Junta Directiva es el órgano de representación, al cual compete gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, designados por la Asamblea General de entre los socios.

Los miembros de la Junta Directiva designarán un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario, como mínimo, y, en caso de estar compuesta por más de tres miembros, un Vicesecretario y el resto como Vocales.

La Junta Directiva se renovará cada dos años, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes indefinidamente. La Asamblea General podrá, en todo momento, cesar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Las vacantes se producirán, asimismo, por expiración del plazo para el que sus miembros hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

La Junta Directiva designará provisionalmente, en su caso, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese; acuerdo que, posteriormente, deberá ser confirmado por la Asamblea General en la primera reunión que celebre posteriormente.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos; pero sus titulares tienen derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función. Tales personas deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad por sí mismas o a través de persona interpuesta.

No obstante, podrán percibir retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva, cuando así lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 6.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Y, al efecto, comparecer en nombre de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo en todos sus trámites cuantos procedimientos, expedientes y reclamaciones competan o interesen a la misma.
- b) Admitir y separar a los socios, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y establecer el Orden del día.

- d) Elaborar el presupuesto y el plan de actividades anuales.
- e) Proponer a la Asamblea General la aprobación de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que deban satisfacer los socios.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades y las Cuentas anuales, y proponer su aprobación a la Asamblea General.
- g) Dictar los reglamentos y demás normas internas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- h) Crear y suprimir secciones especiales; así como constituir y cerrar delegaciones territoriales atribuyéndoles las facultades necesarias para la realización de sus fines.
- i) Aceptar las adquisiciones de bienes y derechos, siempre que libremente estime que su naturaleza y cuantía es adecuada y suficiente para el fin al que deben destinarse.
- j) Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes.
- k) Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso el Banco de España, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito o Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, y Cajas de Seguridad, firmando al efecto, cheques, órdenes, transferencias y demás documentos, y retirando cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.
- l) Interpretar los Estatutos y resolver las dudas que su aplicación pudiera suscitar.
- ll) Delegar alguna o algunas facultades en uno o varios de sus miembros, así como otorgar poderes generales o especiales a las personas que estime conveniente.
- m) Ejercer todas las demás funciones que no se atribuyen expresamente en estos Estatutos a la Asamblea General.

Para el ejercicio de las facultades señaladas en los apartados j) y k) anteriores será necesaria la firma mancomunada de dos cualesquiera miembros de la Junta Directiva, salvo apoderamiento expreso en forma solidaria y para gestiones concretas.

Artículo 7.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, o a iniciativa de la mayoría de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren, por lo menos, la mitad más uno de sus componentes.

El orden del día será fijado por el Presidente, por los miembros que la hayan convocado, o por decisión unánime de sus miembros cuando se celebre sin previa convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar institucionalmente a la Asociación en toda clase de actos que no requieran un acuerdo expreso de sus órganos de gobierno.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, establecer el Orden del día, presidirlas y dirigir sus debates.
- c) Delegar sus atribuciones en el Vicepresidente o, en su defecto, en otro u otros miembros de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por quién designe el Presidente o, en su caso, por el miembro de la Junta Directiva más antiguo y, si la antigüedad de ambos fuere la misma, por el de mayor edad.

Artículo 10.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a) los servicios burocráticos y el archivo y gestión de la documentación social, y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice, las cuales deberán contar con el Vº Bº del Presidente o Vicepresidente, y
- b) elevar a instrumento público los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 11.- Corresponderá al Vicesecretario la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Secretario en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicesecretario será sustituido por quién designe el Presidente o, en su caso, por el miembro de la Junta Directiva más antiguo y, si la antigüedad de ambos fuere la misma, por el de mayor edad.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 13.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 14.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la Entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de los órganos de representación.¹

Artículo 16.- Son facultades de la Asamblea General :

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de bienes.

¹ Mínimos establecidos por el artículo 12 apdo d)L:O:1/2002, Por tanto podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituirse una Federación de Asociaciones e integrarse en ellas, etc.

h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 17.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 18.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 19.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 20.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos y la realización de actividades contrarias a los fines de la Asociación o la adopción de conductas que perjudiquen su normal actividad; la baja se producirá por acuerdo de la Junta Directiva, siempre previa audiencia del interesado.

Artículo 21.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 22.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la

Junta Directiva.

- b) Abonar las cuotas que se fijen eventualmente por la Asamblea o por la Junta.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 23.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 21, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 24.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, donativos o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 25.- La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 26.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 27.- La Asociación, que carece de patrimonio inicial, podrá hacer uso de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas que eventualmente se aprueben para los miembros, que podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- b) Los medios económicos provenientes de personas o entidades privadas y, entre otros, las subvenciones, herencias, donaciones y legados.
- c) Las subvenciones que le concedan las entidades de carácter público.
- d) Los ingresos procedentes de sus actividades sociales, y
- f) Los rendimientos de su patrimonio.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- La Asociación destinará todas las rentas netas y otros ingresos que obtenga por cualquier concepto a la realización de las actividades sociales, pudiendo la Junta Directiva destinar los bienes que estime conveniente a la ampliación del fondo social, para lo cual deberá cumplir las normas sustantivas y fiscales que en cada momento sean de aplicación. Nunca se repartirá entre los socios beneficio alguno.

Artículo 29.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará, por tanto, el 31 de diciembre.

Cada año la Junta Directiva practicará la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior. Igualmente confeccionará el balance de situación, la cuenta de resultados y el inventario de los bienes patrimoniales. Finalmente, elaborará la memoria de las actividades sociales y de la gestión económica, así como el presupuesto para el año siguiente. Todos estos documentos serán remitidos a la Asamblea General para su aprobación dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 30.- La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros, que presentes o representados asistan a la reunión extraordinaria de la Asamblea General que al efecto se convoque.
- b) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil, y
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 31.- Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya adoptado el acuerdo procederá al nombramiento de tres socios que actuarán, mancomunadamente, como liquidadores.

Artículo 32.- Los liquidadores, una vez hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a inventariar el patrimonio de la Asociación asistidos por el Presidente, y el Secretario de la Asociación.

Tras ello, se procederá a su realización para efectuar, en su caso, el pago de las deudas que hubiese contraído la Asociación. El patrimonio resultante, si lo hubiere, será entregado a las entidades, que teniendo como objeto la persecución de fines de interés general análogos, hubiese designado la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución.

En Madrid, a 14 de Septiembre del 2008.